



CIRCULAR PCSJC21-13

Fecha: 18/06/2021

Para: **JUECES COORDINADORES (AS) DE LOS CENTROS DE SERVICIOS, JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y JUECES PENALES DE CONOCIMIENTO**

De: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Asunto: **PRIORIZAR Y DAR CELERIDAD AL REPARTO, ATENCIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE CASOS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO EN EL MARCO DE LAS MARCHAS Y PROTESTAS SOCIALES**

Mediante el Decreto 1710 de 2020 se adoptó una instancia de articulación de todas las entidades públicas con competencias para abordar de manera integral las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, de la cual forma parte el Consejo Superior de la Judicatura¹.

Como parte de las acciones inmediatas necesarias para el abordaje integral de casos de violencia por razones de sexo y género en el marco de las marchas y protestas sociales, se estableció una ruta para la prevención, atención y seguimiento de estos asuntos. Así, con el fin de responder a la urgente necesidad de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de dichos casos, se adoptan las siguientes medidas:

1. **CENTROS DE SERVICIOS:** a partir de la fecha los/as jueces coordinadores (as) de los centros de servicios priorizarán y darán celeridad al reparto de los casos de víctimas de violencia por razones de sexo y género ocurridos en el marco de las marchas y protestas sociales.
2. **JUZGADOS DE CONTROL DE GARANTÍAS Y JUZGADOS PENALES DE CONOCIMIENTO:** a partir de la fecha los/as jueces de control de garantías y jueces penales de conocimiento, priorizarán y darán celeridad a la atención y trámite de los casos de víctimas de violencia por razones de sexo y género en el marco de las marchas y protestas sociales.

Igualmente, en la atención y trámite de estos casos, se recomienda a los/as jueces de control de garantías y jueces penales de conocimiento, cuando sea pertinente para el reconocimiento de los derechos de las víctimas, aplicar los enfoques de derechos

¹ El Decreto 1710 de 2020 denomina esta instancia como "Mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes."

humanos, de género, diferencial y de curso de vida, a los que se refiere el artículo 4 del Decreto 1710 de 2020 y las medidas especiales contempladas en leyes sobre la materia, como la Ley 1257 de 2008 que busca sensibilizar, prevenir y sancionar formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y la Ley 1719 de 2014 que adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, entre otras.

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

DARB/ACS/PCSJ/MMBD